

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. David Mingo Pérez y con la asistencia de los Vicepresidentes, 1º D. Carlos García Sierra, 2ª Dª Eva Mª Picado Valverde y 3ª Dª M.ª del Pilar Sánchez García, y de los Diputados, D. Juan Carlos Zaballos Martínez, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Santiago Alberto Castañeda Valle y D. Jesús Mª Ortiz Fernández, que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió el Diputado D. Antonio Agustín Labrador Nieto.

250.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

251.- EXPEDIENTE 2026/GAC_01/001846: INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE NIEVE “BAUTISMOS BLANCOS 2027” (ENERO-FEBRERO-MARZO).

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta del Jefe de la Sección de Turismo:

“La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, tiene entre sus competencias, al amparo del artº 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el fomento de los intereses de la provincia.

Que con el fin de promover, mantener y fomentar el deporte en nuestra provincia, y consolidado el funcionamiento del Programa de Nieve “Bautismos Blancos 2027” que habitualmente se viene realizando a través de los diferentes ayuntamientos y centros de enseñanza, se ha procedido a redactar las bases que habrán de regir la convocatoria pública para la realización del citado y que se desarrollará durante los meses de enero, febrero y marzo 2027.

Visto el acuerdo de incoación de expediente administrativo para el desarrollo de dicha convocatoria, de fecha 5 de octubre de 2026, efectuada por el Diputado Delegado de Deportes D. Jesús M^a Ortiz Fernández.

Visto el Informe Jurídico de fecha 6 de octubre 2026.

El Jefe de la Sección, propone se adopte por la Junta de Gobierno la siguiente resolución:

Única.- La realización del Programa de Nieve “Bautismos Blancos 2027” (enero-febrero-marzo) y aprobación de las Bases que regirán el mismo y que constan en el expediente electrónico 2026/GAC_01/001846 suscritas por el Jefe de la Sección de Deportes y con el Código Seguro de Verificación IV77VTJZN5U25GFSCMWGIHY6DY.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

252.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/002041: INFORME PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDAD PRIVADA DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA, CON LA CATEGORÍA DE INGENIERO TÉCNICO.

Conoce la Junta de Gobierno del Dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior:

“A los efectos previstos en el art. 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Que la Comisión Informativa de Gobierno Interior, en sesión ordinaria, celebrada el día siete de octubre de dos mil veintiséis -cuya acta está pendiente de aprobación- **conoció en el punto 3** del orden del día, del **EXPEDIENTE 2026/GRH_01/002041: INFORME PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE DESISTIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDAD PRIVADA DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE INGENIERO TÉCNICO**

Y la Comisión Informativa de Gobierno Interior, emitió el siguiente **DICTAMEN:**

- Visto el informe propuesta del Técnico de Administración General del área de Organización y RR. HH, de fecha 2 de octubre de 2026, que literalmente dice:

"Expediente: 2026/GRH_01/002041

Asunto: Informe en forma de propuesta de resolución de compatibilidad de actividad privada.

Informe propuesta de resolución que formula el Técnico de Administración General adscrito al Área de Organización y Recursos Humanos y que se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Régimen Interior, en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad del empleado público D. Francisco Javier Mayordomo Marcos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 14 de julio de 2026, D. Francisco Javier Mayordomo Marcos presentó solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia, como autónomo de Ingeniero Agrícola, desarrollando la actividad en Vitigudino, Salamanca. La solicitud fue denegada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno en sesión ordinaria del día 7 de agosto de 2026 conforme a los argumentos expuestos en el mismo.

Segundo. - Con fecha 1 de septiembre, reitero la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, habiendo subsanado las deficiencias y motivos por los cuales fue denegada la petición anterior.

Tercero. - Con fecha 22 de septiembre de 2026 comunica al Área de Organización y Recursos Humanos su desistimiento a la citada solicitud de compatibilidad para actividades privadas dando así por finalizado el correspondiente expediente. Expone:

“Habiendo solicitado con fecha 01/09/2026 COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDADES PRIVADAS, con número de registro REGAGE26e00076901918, oficina Registro General de la Diputación de Salamanca -O00011452.

Comunica al Área de Organización y RRHH - LA0001387 / Diputación Provincial de Salamanca - L02000037 su desistimiento a la citada solicitud de compatibilidad para actividades privadas dando así por finalizado el correspondiente expediente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de los dispuesto en los artículos 92 y 93 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. - Normativa aplicable.

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de incompatibilidades).
- Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo no derogado o no se oponga al Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de julio de 2020.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualmente en vigor.

Tercero. - El artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia del Régimen Local será el establecido con carácter general en la Ley 53/1984 de Incompatibilidades y en la normativa de desarrollo que se dicte para su aplicación a dichos empleados públicos.

Por otro lado, el artículo 2 c) de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades incluye al personal al servicio de las Corporaciones Locales dentro de su ámbito de aplicación, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 1 del Real Decreto 598/1985 sobre Incompatibilidades al personal al servicio de la Administración del Estado, Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes.

Cuarto. - Legitimación

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, D. Francisco Javier Mayordomo Marcos ostenta la condición de interesado en el procedimiento por cuanto como funcionario interino de esta Corporación puede ejercitar su derecho a solicitar el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada en aplicación de la normativa reguladora de dicha materia.

Quinto. - Tramitación.

El expediente se tramitará por el Área de Organización y Recursos Humanos, en atención a lo establecido en el Artículo 92 del Reglamento Orgánico de la Diputación. La tramitación del procedimiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley de Incompatibilidades, y normativa de desarrollo, en relación con el artículo 53 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y en lo que no pudieran ser de aplicación para este caso concreto, demás preceptos de la normativa señalada en el fundamento de derecho segundo.

Además, según lo dispuesto en el artículo 14, apartado tercero, de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, la resolución que reconozca la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto a otro distinto al que actualmente viene desempeñando.

Sexto. - Competencia para resolver.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, en relación con el artículo 33.2 o) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad para el ejercicio de las actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno de esta Corporación.

En este sentido, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de julio de 2020, indica que

corresponden a la Junta de Gobierno, las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 73 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de aquellas otras que se le atribuyan por otra normativa que resulte de aplicación a la Diputación Provincial.

Séptimo. - Desistimiento de la compatibilidad para actividad privada.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El artículo 84.1 de la LPACAP, establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Por su parte, el artículo 94.1 de la citada LPACAP dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. A su vez, los apartados 3 y 4 del mismo precepto determinan que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación, o que la cuestión suscitada entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En el presente supuesto, habiendo quedado manifestada de forma expresa la voluntad de la persona interesada de desistir de su petición, y no apreciándose razones de interés general que justifiquen la continuación del procedimiento, procede aceptar de plano el desistimiento formulado, declarando concluso el procedimiento.

Por todo ello y en su virtud, vengo a elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, la siguiente **PROPUESTA**:

Primero. - Aceptar de plano el desistimiento a D. Francisco Javier Mayordomo Marcos, funcionario interino con código de empleado 005302, sobre la solicitud de compatibilidad para actividades privadas con número de registro REGAGE26e00076901918 declarando concluso el procedimiento, conforme a los fundamentos de derecho expuestos.

Segundo.- Notifíquese, indicando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo

de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa”

Y la Comisión Informativa, por unanimidad, con los votos a favor de los miembros del Grupo Popular, del Grupo Socialista y del Diputado no adscrito, dictaminó favorablemente, elevar a la Junta de Gobierno por delegación del Pleno Corporativo, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. - Aceptar de plano el desistimiento a D. Francisco Javier Mayordomo Marcos, funcionario interino con código de empleado 005302, sobre la solicitud de compatibilidad para actividades privadas con número de registro REGAGE26e00076901918 declarando concluso el procedimiento, conforme a los fundamentos de derecho expuestos.

Segundo.- Notifíquese, indicando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

253.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/002169: INFORME PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA, CON LA CATEGORÍA DE ENFERMERA

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Técnico de Gestión de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Doña María del Pilar de Aller Martín es funcionario/a interino/a, en la categoría de Enfermero/a, en el puesto 50316 adscrito a la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo del Área de Bienestar Social de la Diputación de Salamanca.

Segundo.- Con fecha 17 de septiembre de 2026, mediante registro de entrada nº REGAGE26e00081460072, el/la interesado/a solicita excedencia por cuidado de familiares, para atender al cuidado de un hijo menor de 3 años, fijando el inicio de la excedencia el día 30 de octubre de 2026 y finalizando el día 10 de enero de 2027, ambos incluidos, sin perjuicio de los derechos que legalmente pudieran corresponder respecto de su prórroga o reingreso. Todo ello, sin perjuicio de que la duración máxima del periodo de excedencia es de 3 años, y debiendo comunicarlo a esta administración con al menos un mes de antelación.

Tercero.- Revisada la documentación presentada, el día 18 de septiembre de 2026 se solicita a Doña María del Pilar de Aller Martín la subsanación de esta al no presentar la declaración responsable de no desempeño de actividad remunerada que impida el cuidado del menor. Con fecha 29 de septiembre de 2026 presenta la documentación solicitada por el Registro General de la Diputación de Salamanca nº REGAGE26e00084403192.

Cuarto.- De la documentación existente en su expediente personal del Área de Organización y Recursos Humanos presentada, consta Certificación Literal de Inscripción de Nacimiento, figurando el nacimiento de hijo/a el día **LOPD** por tanto, menor de tres años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. -Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1. 18.^a de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante,

nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que *“El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local”*. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

- a) Servicio activo.*
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.*
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.*
- d) Servicios especiales.*
- e) Suspensión.*

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”*.

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado,

sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Segundo. - Alcance de la normativa básica estatal.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha reducido al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común, hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y suspensión de funciones), según se desprende del Art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.

b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que *“Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”*.

Por su parte el art.-89.4 regula la excedencia por cuidado de familiares en los siguientes términos: *“Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de*

excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.”.

Tales disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Tercero. - Situación administrativa.

Respecto a la situación administrativa en la que pasaría a encontrarse la interesada cabe encuadrarla en la de excedencia voluntaria por cuidado de familiares regulada en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: *“Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento ,en su caso, de la resolución judicial o administrativa. El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de ésta pondrá fin al que se viniera disfrutando. Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios fueran titulares del derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período,*

dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución (...)”

Si bien dicha situación es regulada en ambas normativas, será de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

Por otro lado, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario. Así, la Sentencia 240/1999 del Tribunal Constitucional, reconoce a los funcionarios interinos que tienen derecho a acogerse a la excedencia para el cuidado de hijo/hija o familiares (FJ 7 y 8), así como, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

Cuarto.- Posibilidad de solicitud de periodos inferiores al máximo establecido

El artículo 89.4 del TREBEP, y en el mismo sentido el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establecen que el funcionario tendrá derecho a un *período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, (...), a contar desde la fecha de nacimiento*; por lo que se deduce que la normativa no obliga a solicitar el periodo máximo de tres años de una sola vez. Siendo perfectamente válido solicitar periodos inferiores y tramitar prórrogas sucesivas siempre que el menor no haya cumplido los tres años. En este caso, el menor cumplirá los tres años el día **LOPD** por lo que el periodo solicitado, que finaliza el día 10 de enero de 2027, se ajusta al límite legal.

Respecto a la condición de funcionaria interina, por Decreto de Presidencia nº 5919/24, de 23 de octubre, se nombra a Doña María del Pilar de Aller Martín, en la categoría de Enfermero/a, en el puesto 50316, adscrito a la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo, con efectos desde el día de la formalización del correspondiente acta de toma de posesión en el puesto y hasta la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera, a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, por la supresión o amortización del puesto asignado por razones organizativas, o por el transcurso de tres años desde el presente nombramiento, o en todo caso, cuando la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina. La interesada tomó posesión con efectos del día 25 de octubre de 2024.

Su relación de interinidad finalizaría por las causas expresadas en la Resolución de su nombramiento, y en consecuencia también finalizaría de forma automática la excedencia para atender el cuidado de hijo/a menor de 3 años.

Quinto.- Efectos.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria por cuidado de familiares, indica el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que *.”El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de ésta pondrá fin al que se viniera disfrutando. Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios fueran titulares del derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución (...).”*

Las situaciones administrativas hacen referencia a los funcionarios de carrera sin incluir a los funcionarios interinos, aunque ya existe normativa de otras comunidades autónomas que han desarrollado del TREBEP incluyendo a los funcionarios interinos, si bien ha limitado la reserva de puesto de trabajo al mantenimiento de los supuestos que motivaron su nombramiento, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, que regula el principio de no discriminación (cláusula 4.1).

En cuanto al periodo de permanencia en esta situación, en relación con los efectos computables, la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2020 (rec. 1365/2019), Sentencia 1678/2020 de 17 de diciembre, fija: *“las previsiones del art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tienen efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo”*. La Sentencia fija que es de aplicación directa y vinculante del artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por tanto, no puede suponer una desventaja el tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares en la valoración en procesos selectivos o de promoción, sino que hace una equiparación a la situación de servicio activo.

Resumiendo, la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en aplicación del artículo 57 de la Ley de Igualdad, busca garantizar la igualdad real y efectiva, evitando la

discriminación indirecta que podría sufrir una persona por haber asumido responsabilidades familiares.

El plazo para solicitar el reingreso se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que “*una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes*”. En el caso que nos ocupa el/la interesado/a ha fijado en su solicitud la fecha de inicio de la excedencia en el día 30 de octubre de 2026 y finalizando el día 10 de enero de 2027, ambos inclusive. Sin perjuicio de que la duración máxima del periodo de excedencia es de 3 años, y debiendo comunicarlo a esta administración con al menos un mes de antelación.

Sexto.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, se efectúa la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Declarar a la funcionaria interina Doña María del Pilar de Aller Martín en situación administrativa de *excedencia voluntaria por cuidado de familiares*, regulada en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y en el art. 26.4 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de la Diputación de Salamanca, con efectos del día 30 de octubre de 2026 y permaneciendo en dicha situación administrativa, conforme a los términos expresados en su solicitud, hasta el día 10 de enero de 2027 (ambos incluidos), fecha a partir de la cual se producirá el reingreso al servicio activo.

Segundo.- Condicionar la vigencia de la excedencia a la permanencia de la interesada en su relación como funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca. Si durante el disfrute de la excedencia, la plaza que ocupa fuera provista definitivamente o se produjera la extinción de su relación laboral por las causas previstas en su nombramiento, se procederá al cese automático de la relación de interinidad de la interesada y a la extinción de la excedencia por cuidado de familiares.

Tercero.- Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones, pero el tiempo permanecido en tal situación será computable a efectos de concursos, trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos en los términos del art. 89.4 del TREBEP y del art. 92 de la Ley 7/2005 y en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Cuarto.- Notificar la resolución a la interesada, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

254.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/002217: INFORME PROPUESTA SOBRE CAMBIO DE MODALIDAD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR A PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA, CON LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Técnico de Gestión de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 5374/24, de 27 de septiembre, se nombra funcionarios/as de carrera a los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 195, de fecha 7 de octubre de 2022, para la cobertura definitiva de nueve plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, turno libre, Sistema selectivo Concurso, incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de *Estabilización del Empleo Temporal* de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2022, código de proceso 2022EET03.

En su virtud, el 10 de octubre de 2024, se formalizó la correspondiente toma de posesión en la categoría reseñada con D^a Marta Bonilla Aguado.

Segundo.- Por *Acuerdo nº 9 de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria del día 15 de enero de 2025*, se declara a la funcionaria de carrera Doña Marta Bonilla Aguado en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, regulada en el artículo 91.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, *con efectos del día 13 de enero de 2025 (inclusive)*.

Tercero.- El día 23 de septiembre de 2026 y número de registro REGAGE26e00082843176, la interesada presentó escrito manifestando que con fecha 1 de septiembre de 2026 tomó posesión de la plaza de Técnico Medio de Gestión en el Ayuntamiento de Salamanca, por lo que solicita la modificación de su situación administrativa en la plaza de auxiliar administrativo en la Diputación de Salamanca, con efectos desde la mencionada fecha, y pasando a ser excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Cuarto.- Junto con la solicitud, la interesada aporta el Acta de Toma de Posesión en la plaza de Técnico de Grado Medio de Gestión, con efectos del día 1 de septiembre de 2026.

Quinto.- Normativa aplicable.

Será de aplicación, en lo que proceda, la siguiente normativa:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo que no se oponga o haya derogado el Real Decreto Legislativo 5/2015; la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento por el que se aprueba la normativa de calidad de los procedimientos selectivos de la Diputación de Salamanca (BOP 23-3-94); la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones concordantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, en su artículo 140, enumera las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios de administración local, si bien para la regulación específica de cada una de ellas, remite a la normativa básica estatal y a la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma, siendo supletoria la aplicación de la legislación de funcionarios de la Administración General del Estado.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”*.

El artº 29 de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública que regulaba las situaciones administrativas, ha sido derogado a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7 (órgano competente para su declaración) y tenía carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 3.1 establece que *“el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto, y por la legislación de las Comunidades Autónomas con respeto a la autonomía local”*.

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Cuarto.- El Acuerdo Marco de la Diputación de Salamanca, recoge en su Anexo VII, que el plazo máximo para solicitar el reingreso al servicio será de un mes, así mismo en el artículo 26 señala que se debe comunicar a la Corporación cualquier cambio de situación administrativa, a través de la correspondiente instancia, al menos con veinte días naturales de antelación al inicio de la nueva situación.

Quinto.- Naturaleza de la excedencia por prestación de servicios en el sector público y procedencia del cambio.

La excedencia voluntaria por interés particular y la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público responden a situaciones distintas, ya que la primera obedece a la libre voluntad del funcionario de separarse temporalmente del servicio activo por motivos particulares, y la segunda no depende de la voluntad discrecional del interesado, sino de un hecho objetivo que es el acceso, mediante el nombramiento como funcionario de carrera en un puesto en otra Administración Pública, sin que corresponda mantener la situación de servicio activo, servicios especiales o servicio en otras Administraciones Públicas. Por ello, la norma configura la situación de excedencia como de declaración reglada, bien de oficio o a instancia de parte, cuando concurre dicho presupuesto.

En este caso, la interesada se encontraba en excedencia voluntaria por interés particular desde el día 13 de enero de 2025; y el día 1 de septiembre de 2026 concurre un hecho nuevo y objetivo, que es la toma de posesión como funcionaria de carrera en el Ayuntamiento de Salamanca, tras superar un proceso selectivo de acceso libre, que determina la procedencia de recalificar su situación administrativa en la Diputación de Salamanca como de excedencia por prestación de servicios en el sector público, en sustitución de la excedencia por interés particular que hasta entonces venía disfrutando.

Por su parte, la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su art.-1.3 y 3 consagran el principio general de dedicación del personal público a un solo puesto de trabajo, sin mas excepciones que las tasadas en la propia ley, lo que impide, con carácter general, la compatibilidad de la plaza de auxiliar administrativo en la Diputación de Salamanca con la de Técnico/a Medio de Gestión en el Ayuntamiento de Salamanca. El art.-10, de la misma ley, dispone que quien acceda a un nuevo puesto del sector público incompatible con el que viniera desempeñando debe optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión, entendiéndose que, a falta de opción expresa, se opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el de procedencia.

No consta solicitud de reconocimiento de compatibilidad, y al haber tomado posesión la interesada en el Ayuntamiento de Salamanca, debe entenderse ejercida la opción a favor del nuevo puesto, lo que determina, en el puesto de origen, es decir la Diputación de Salamanca, la procedencia de la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, conforme al art.- 15 del Real Decreto 365/1995 y al artículo 91 de la Ley 7/2005, de Función Pública de Castilla y León.

Sexto.- Efectos temporales del cambio, irretroactividad.

El cambio de modalidad no puede tener efectos retroactivos a la fecha de inicio de la excedencia voluntaria por interés particular puesto que, hasta el 31 de agosto de 2026, no concurría el presupuesto de hecho, prestación de servicios en otra administración pública, que habilitara la nueva situación. En consecuencia, la excedencia voluntaria por interés particular debe considerarse vigente hasta el día 31 de agosto de 2026, procediendo declarar la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector

público con efectos del día 1 de septiembre de 2026, fecha de la toma de posesión en el Ayuntamiento de Salamanca.

Séptimo.-Irrelevancia de la permanencia mínima de la excedencia por interés particular.

La normativa aplicable (art. 91.2 de la Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León, en desarrollo del art. 89.2 TREBEP) exige una permanencia mínima continuada de dos años en la excedencia voluntaria por interés particular. Dicho requisito tiene por finalidad evitar solicitudes de reingreso al servicio activo motivadas por la exclusiva conveniencia del funcionario, no siendo trasladable al supuesto examinado, ya que no solicita el reingreso al servicio activo en esta Diputación de Salamanca, sino la reclasificación de su situación de ausencia del servicio activo, que se mantiene, pero por una causa legal distinta y sobrevenida. No existe, por tanto, obstáculo derivado de dicho plazo mínimo para acordar el cambio solicitado.

Octavo.- Efectos de la nueva situación.

Nuestro ordenamiento jurídico regula el supuesto de la incompatibilidad, cuando impide que un/a funcionario/a de carrera esté en activo en dos puestos de trabajo al mismo tiempo, pero no prohíbe que esa misma persona esté en activo ocupando un *puesto de trabajo* en una Administración Pública y al mismo tiempo, esté ocupando una *plaza* en otra Administración Pública distinta en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público. La consecuencia de la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, determinaría la pérdida del puesto de trabajo en la administración, del que no tiene reserva, sin perjuicio del derecho a la plaza en dicha Administración, como señala, el Tribunal Constitucional en la sentencia 5/1983(EDJ 1983/5), razonando que “*el derecho a acceder a los cargos públicos comprende el derecho de permanencia en los mismos, por de otro modo el derecho fundamental quedaría vacío de contenido*”; (en idéntico sentido las SSTC 75/1983 y 80/1994 (EDJ 1994/2296)), *habiendo precisado el mismo Tribunal en la sentencia 60/1982 que "cabe inferir del art. 23.2 de la CE (EDL 1978/3879) que, si todos los ciudadanos tienen el derecho de acceder a cualquier cargo público, también tienen el derecho de dimitir de ellos, decisión que se inserta en la esfera de la libre disposición individual y que, no estando prohibida está permitida", de manera que bajo dicho criterio, podemos afirmar que el titular del derecho de renuncia es el funcionario pero no la Administración, que ni puede imponerla ni mucho menos coaccionarla*”.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria, indica el apartado 4º del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que “*Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos, trienios y derechos pasivos.*”

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector

público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas”.

Dicción que ha de entenderse referida a la situación de excedencia de la relación funcional de partida, sin perjuicio de la pertinencia del cómputo a todos los efectos del tiempo en que preste los servicios en el nuevo destino en tanto se halle en la situación de servicio activo en dicho destino en la Administración Pública.

En cuanto al plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que *“una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes”*.

Noveno.- Respeto a los efectos de los actos administrativos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 39.3, establece, que excepcionalmente se les podrá otorgar eficacia retroactiva cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto, siendo este el supuesto que nos ocupa, toda vez que el interesado presento su solicitud en tiempo y forma, y ésta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas.

Décimo.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

Por todo lo anterior, por quien suscribe se eleva la siguiente propuesta

PROPUESTA

Primero. - Declarar a la funcionaria de carrera *Doña Marta Bonilla Aguado* en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público (*Toma de posesión como Técnico/a Medio de Gestión en el Ayuntamiento de Salamanca.*), regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el art-. 15 del RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, con efectos desde el día 1 de septiembre de 2026, en sustitución de la excedencia voluntaria por interés particular que venía disfrutando.

Segundo. - Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos

pasivos, si bien será computable a efectos de trienios en los términos del citado art. 91.1 de la Ley 7/2005.

Tercero. - La interesada podrá permanecer en esta situación, en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarto.- Notificar a la interesada, para su conocimiento y efectos, indicándole que la resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Diputación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de turno de los de Salamanca, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8.1, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, plazos a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

255.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/002287: INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES, DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA, CON LA CATEGORÍA DE EDUCADOR FAMILIAR.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Técnico de Gestión de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 3323/20, de 4 de septiembre, se nombra a Doña Inés Arconada Diez como funcionaria interina en la categoría de Educador Familiar, adscrita al programa P.A.F., de la Coordinación de

Acción Social del Área de Bienestar Social, nº de puesto 50573. iniciando su relación laboral el día 14 de septiembre de 2020

Segundo.- Por Acuerdo nº 136 de la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria del día 18 de julio de 2025, se declara a la funcionaria interina Doña Inés Arconada Díez en situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares, regulada en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con efectos del día 24 de julio de 2025.

Tercero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno nº 172 en sesión ordinaria del día 10 de julio de 2026, se concede la prórroga a la funcionaria interina Doña Inés Arconada Díez de la excedencia voluntaria por cuidado de familiares, con efectos del día 24 de julio de 2026 y permaneciendo en dicha situación administrativa, hasta el día 24 de julio de 2027.

Cuarto.- El día 28 de septiembre de 2026 y número de registro REGAGE26e00084047964, la interesada presentó escrito solicitando: a)- dar por finalizada la excedencia por cuidado de familiar de forma anticipada, b)- el cese como funcionaria interina en el puesto 50573, adscrito al CEAS de LEDESMA con efectos del 30 de septiembre de 2026, ya que tiene previsto la toma de posesión en otra administración el día 1 de octubre de 2026.

Quinto.- Normativa aplicable.

Será de aplicación, en lo que proceda, la siguiente normativa:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo que no se oponga o haya derogado el Real Decreto Legislativo 5/2015; la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento por el que se aprueba la normativa de calidad de los procedimientos selectivos de la Diputación de Salamanca (BOP 23-3-94); la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los

funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones concordantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, en su artículo 140, enumera las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios de administración local, si bien para la regulación específica de cada una de ellas, remite a la normativa básica estatal y a la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma, siendo supletoria la aplicación de la legislación de funcionarios de la Administración General del Estado.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”*.

El artº 29 de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública que regulaba las situaciones administrativas, ha sido derogado a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7 (órgano competente para su declaración) y tenía carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 3.1 establece que *“el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto, y por la legislación de las Comunidades Autónomas con respeto a la autonomía local”*.

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Cuarto.- El Acuerdo Marco de la Diputación de Salamanca, recoge en su Anexo VII, que el plazo máximo para solicitar el reingreso al servicio será de un mes, así mismo en el artículo 26 señala que se debe comunicar a la Corporación cualquier cambio de situación administrativa, a través de la correspondiente instancia, al menos con veinte días naturales de antelación al inicio de la nueva situación.

Quinto.- Sobre la finalización anticipada de la excedencia.

La excedencia por cuidado de familiar tiene la consideración de un derecho de configuración legal a favor del funcionario. Su concesión responde a la finalidad de conciliar la vida familiar y profesional, en conexión con los bienes constitucionalmente protegidos del artículo 39 CE (protección social, económica y jurídica de la familia y deber de asistencia a los hijos menores).

El artículo 89.4 del TREBEP y el artículo 92 de la Ley 7/2005 establecen un período máximo de duración de tres años, pero no fijan un período mínimo de permanencia obligatoria. La interesada solicitó la excedencia por un período de un año, inferior al máximo legal. Al tratarse de un derecho, y no de una obligación, la funcionaria puede renunciar al mismo y solicitar su finalización anticipada en cualquier momento anterior a la conclusión del período solicitado.

La propia Administración reconoce esta posibilidad, habilitando el procedimiento de reingreso al servicio activo desde la excedencia por cuidado de familiar en cualquier momento anterior a la finalización del período concedido. En el supuesto que nos ocupa, la interesada no solicita el reingreso al servicio activo, sino que, simultáneamente a la finalización de la excedencia, ejerce su derecho a renunciar a la condición de funcionaria interina, lo que determina el cese.

Sexto.- Respecto al cese como funcionaria interina por renuncia voluntaria.

El artículo 10.3 del TREBEP establece que "la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna". A su vez, el artículo 63.a) del TREBEP prevé como causa de pérdida de la condición de funcionario de carrera "la renuncia a la condición de funcionario". Por tanto, la renuncia voluntaria de la interesada constituye una causa legal y constitucionalmente válida de cese como funcionaria interina, al amparo de la remisión que el artículo 10.3 del TREBEP efectúa al artículo 63.

La renuncia a la condición de funcionario constituye, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, una declaración de voluntad que, para producir efectos extintivos sobre la relación funcional, precisa de su aceptación por la Administración donde presta servicios. En la STS de 26 de septiembre de 1994 (ECLI:ES:TS:1994:11705) estableció que "para que la renuncia produzca efectos extintivos sobre la relación funcional es necesaria su aceptación por la Administración destinataria".

Conforme al artículo 10.3 del TREBEP y al artículo 15.4 de la Ley 7/2005 de Castilla y León, el cese del funcionario interino por las causas legalmente previstas no da derecho a indemnización o compensación económica alguna.

La interesada, ha formulado en su solicitud el cese de manera voluntaria, fijando como fecha de efectos el día 30 de septiembre de 2026, ya que tomará posesión en otra administración el día 1 de octubre de 2026, por lo que procede la aceptación de la renuncia por parte de la Diputación Provincial de Salamanca.

Séptimo.-Concurrencia de la finalización de la excedencia y el cese.

La interesada realiza simultáneamente dos solicitudes, la finalización de la excedencia por cuidado de familiares y el cese como funcionaria interina. En cuanto a la finalización de la excedencia pone término a una situación administrativa que implicaba la reserva del puesto de trabajo, y en relación con el cese como funcionaria interina determina la extinción de la relación laboral.

Como no solicita el reingreso al servicio activo, sino el cese, no procede la adscripción a su puesto de trabajo, sino la formalización de la finalización de la relación de interinidad.

Octavo.- Conclusiones

La interesada se encuentra legítimamente en situación de excedencia por cuidado de familiar, hijo menor de tres años, conforme al artículo 89.4 del TREBEP y al artículo 92 de la Ley 7/2005 de Castilla y León. La finalización anticipada de la excedencia es procedente, al tratarse de un derecho del funcionario que puede ser renunciado en cualquier momento anterior a la conclusión del período concedido, no fijando la norma un período mínimo de permanencia obligatoria. La renuncia voluntaria a la condición de funcionaria interina se fundamenta en el artículo 63.a), en relación con el artículo 10.3 del TREBEP, que recoge las causas de la finalización de la relación de interinidad.

Noveno.- Respeto a los efectos de los actos administrativos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 39.3, establece, que excepcionalmente se les podrá otorgar eficacia retroactiva cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto, siendo este el supuesto que nos ocupa, toda vez que el interesado presento su solicitud en tiempo y forma, y ésta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas.

Décimo.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al

Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito n° 3857/23, de 18 de julio.

Por todo lo anterior, por quien suscribe se eleva la siguiente propuesta

PROPUESTA

Primero.-Declarar la finalización, con efectos del día *30 de septiembre de 2026*, de la situación de excedencia por cuidado de familiares de **Doña Inés Arconada Díez**, que le fue concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria del día 18 de julio de 2025 y prorrogada por Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria del día 10 de julio de 2026.

Segundo.- Aceptar la *renuncia voluntaria* a la condición de funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca de Doña Inés Arconada Díez, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 a) del TREBEP, en relación con el artículo 10.3 del mismo texto legal, con efectos del 30 de septiembre de 2026, siendo su último día de la relación de interinidad.

Tercero.- Notificar al interesado, para su conocimiento y efectos, indicándole que la resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Diputación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de turno de los de Salamanca, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8.1, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, plazos a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

256.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/002347: INFORME PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA, CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Técnico de Gestión de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 5763/24, de 17 de octubre, se nombra funcionarios/as de carrera a los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 211, de fecha 2 de noviembre de 2022, para la cobertura definitiva de 15 plazas (14 cupo general y 1 cupo reserva para discapacidad), la Técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería, turno libre, Sistema selectivo Oposición, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para los ejercicios 2019, 2021 y 2022, código de proceso 2022A21.

En su virtud, con efectos del 21 de noviembre de 2024, se formalizó la correspondiente toma de posesión en la categoría reseñada con Doña Marta Barragués Tapia.

Segundo.- Con fecha 30 de septiembre de 2026, la interesada solicita la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, por incorporación como personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería, nombrada por *Resolución de 24 de septiembre 2026, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, por el que se nombra personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Servicio de Salud de Castilla y León, con destino en el Hospital de Salamanca, publicado en el BOCYL nº 190, de fecha 30 de septiembre de 2026*, con efectos del día 1 de octubre de 2026, siendo el último día de trabajo efectivo el día 30 de septiembre de 2026.

Tercero.- Junto a la solicitud, la interesada aporta la Toma de Posesión del día 1 de octubre, en la categoría de Técnico/a cuidados auxiliares de enfermería, como personal estatutario fijo, con destino en el Hospital de Salamanca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. - Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1. 18.ª de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que *“El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local”*. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

- a) Servicio activo.*
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.*
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.*
- d) Servicios especiales.*
- e) Suspensión.*

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”*.

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la

Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Así mismo, es de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ya que en su art.-10 establece que *“quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto de sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión. A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.”*

Tercero. - Alcance de la normativa básica estatal.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha reducido al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común, hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y suspensión de funciones), según se desprende del Art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.

b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que *“Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”*.

Tales disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Cuarto. - Situación administrativa.

Respecto a la situación administrativa en la que pasaría a encontrarse el interesado cabe encuadrarla en la de excedencia voluntaria regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: *“Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación”*.

Si bien dicha situación no se regula en el Estatuto Básico del Empleado Público, es de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

No obstante, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario en el nuevo puesto, de lo que deriva su aplicación en cualquiera de tales regímenes y tipos de relación de servicio, y, además, adquiere un carácter residual respecto de las distintas situaciones en que el funcionario sigue prestando servicios en el sector público, en tanto refiere *“y no les corresponda quedar en otra situación”*, en contraposición con la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas, que regula el artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, estableciendo que *será de aplicación a estas situaciones lo previsto en el Ley 30/84, Real Decreto Legislativo 781/86 y Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se*

aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, debiendo comunicar a la Corporación cualquier cambio de situación administrativa, a través de la correspondiente instancia, al menos con veinte días naturales de antelación al inicio de la nueva situación. El Anexo VII del presente acuerdo Marco contiene un resumen esquemático en relación con los supuestos, requisitos, duración y efectos de las situaciones administrativas.

En este marco normativo, el art.- 15 del RD 365/1995, de 10 de marzo, regula la excedencia por prestación de servicios en el sector público, estableciendo que “1. Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas empresas controladas por las Administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil, y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.

2. La declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público procederá también en el caso de los funcionarios del Estado integrados en la función pública de las Comunidades Autónomas que ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas de funcionarios propios de las mismas distintos a aquellos en que inicialmente se hubieran integrado.

3. Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.”

Quinto.- Efectos.

Nuestro ordenamiento jurídico regula el supuesto de la incompatibilidad, cuando impide que un/a funcionario/a de carrera esté en activo en dos puestos de trabajo al mismo tiempo, pero no prohíbe que esa misma persona esté en activo ocupando un *puesto de trabajo* en una Administración Pública y al mismo tiempo, esté ocupando una *plaza* en otra Administración Pública distinta en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público. La consecuencia de la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, determinaría la pérdida del puesto de trabajo en la administración, del que no tiene reserva, sin perjuicio del derecho a la plaza en dicha Administración, como señala, el Tribunal Constitucional en la sentencia 5/1983(EDJ 1983/5), razonando que “el derecho a acceder a los cargos públicos comprende el derecho de permanencia en los mismos, por de otro modo el derecho fundamental quedaría vacío de contenido”; (en idéntico sentido las SSTC

75/1983 y 80/1994 (EDJ 1994/2296)), *habiendo precisado el mismo Tribunal en la sentencia 60/1982 que "cabe inferir del art. 23.2 de la CE (EDL 1978/3879) que, si todos los ciudadanos tienen el derecho de acceder a cualquier cargo público, también tienen el derecho de dimitir de ellos, decisión que se inserta en la esfera de la libre disposición individual y que, no estando prohibida está permitida", de manera que bajo dicho criterio, podemos afirmar que el titular del derecho de renuncia es el funcionario pero no la Administración, que ni puede imponerla ni mucho menos coaccionarla*".

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria, indica el apartado 4º del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que *"Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos, trienios y derechos pasivos.*

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas".

Dicción que ha de entenderse referida a la situación de excedencia de la relación funcional de partida, sin perjuicio de la pertinencia del cómputo a todos los efectos del tiempo en que preste los servicios en el nuevo destino en tanto se halle en la situación de servicio activo en dicho destino en la Administración Pública.

En cuanto al plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que *"una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes"*.

Sexto.- Respeto a los efectos de los actos administrativos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 39.3, establece, que excepcionalmente se les podrá otorgar eficacia retroactiva cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto, siendo este el supuesto que nos ocupa, toda vez que el interesado presento su solicitud en tiempo y forma, y ésta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas.

Séptimo.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Declarar a la funcionaria de carrera *Doña Marta Barragués Tapia* en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público (*Resolución de 24 de septiembre 2026, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, por el que se nombra personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Servicio de Salud de Castilla y León, con destino en el Hospital de Salamanca, publicado en el BOCYL nº 190, de fecha 30 de septiembre de 2026*), regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el art-. 15 del RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y su cese en el puesto que ocupa en el Área de Bienestar Social como consecuencia de su incorporación como personal estatutario fijo en otra Administración, con efectos del día 1 de octubre de 2026, siendo su último día de trabajo efectivo el 30 de septiembre de 2026.

Segundo.- Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos pasivos, si bien será computable a efectos de trienios en los términos del citado art. 91.1 de la Ley 7/2005.

Tercero.- La interesada podrá permanecer en esta situación, en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarto.- Notificar a la interesada, para su conocimiento y efectos, indicándole que la resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Diputación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de turno de los de Salamanca, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8.1, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, plazos a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del catorce de octubre de dos mil veintiséis, contiene treinta y cuatro folios numerados del al y foliados del novecientos trece al novecientos cuarenta y seis.

EL SECRETARIO GENERAL